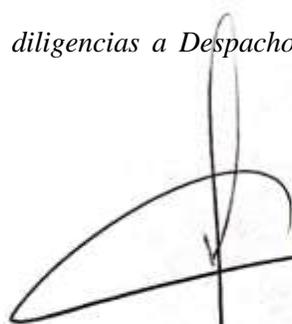


CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Abril 25 de 2022.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0581
EXP. RAD. N° 2014-006

En atención a la solicitud allegada en antecedencia dentro del presente trámite ejecutivo singular adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JAVIER RENGIFO ORTIZ**, observa este Despacho Judicial que el petitum incoado es improcedente, como quiera que al designar nuevo apoderado judicial, se revocaría el poder inicialmente concedido al **Dr. JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA**, por lo que es menester aportar el respectivo Paz y Salvo o la manifestación expresa de pago de honorarios profesionales, signada por el jurista. Lo anterior, a fin de no infringir lo reglado en los Numerales 2° y 4° del Artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), que rezan:

“ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

...2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.

...4. Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA V.**,

DISPONE

ABSTENERSE el Despacho de reconocer suficiente Personería Jurídica al **Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, de conformidad con lo explicitado en el cuerpo de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 031
Fecha: ABRIL 27 DE 2022
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

